"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.06.2023 17:14:25 -05:00

Independencia, 20 de Junio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000784-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del Juez Superior **Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDEN**, Presidente de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia (Exp. 005756-2023-MUP-CS) con fecha 19 de junio de 2023, la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ de fecha 8 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente el magistrado recurrente solicita licencia a cuenta de vacaciones pendientes, por el periodo comprendido del 14 de agosto al 1 de setiembre de 2023, a fin de atender asuntos de personales que señala; informa que toda función quedará establecida y prevista a fin de no afectar el normal funcionamiento jurisdiccional de la sala que preside.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto*".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "*las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023*" dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo*: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "*3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida,* ***salvo que se acuerde el goce fraccionado*** *conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3.* (…) ***el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2*** *(…)*, ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;* asimismo el numeral 2 establece que *"El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".*

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "*El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador,*

el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (…)".

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: *"En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes**, **los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"*; asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: *"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario"* (subrayado agregado).

Sétimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Personal, donde se verifica que el magistrado a la fecha cuenta con 30 días pendientes de programar del periodo vacacional 2023.

Octavo.- Por lo que, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente; debe proceder a programarse los días solicitados del lunes 14 de agosto al domingo 3 de setiembre de 2023 (21 días), precisando que el goce del descanso vacacional corresponde al periodo vacacional 2023; ello en virtud que el magistrado ha señalado que no habrá afectación en el órgano jurisdiccional que preside.

Noveno.- Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse, además, lo regulado en el inciso 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que establece: "2. (…) *La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y/o votación de la sentencia".*

Décimo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional del Juez Superior Titular **E Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDEN**, Presidente de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia por el periodo comprendido del 14 de agosto al 3 de setiembre de 2023 (21 días), precisando que corresponde al periodo vacacional del año 2023.

Artículo Segundo: **DISPONER** que el/la Especialista Judicial de Sala de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo del 14 de junio al 3 de setiembre de 2023 (21 días).

Artículo Tercero: PRECISAR que el Juez Superior Titular **Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDEN**, Presidente de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia se encuentra habilitado para participar en la deliberación y votación de las sentencias; por el periodo comprendido del 14 de agosto al 3 de setiembre de 2023 (21 días), ello a fin de evitar quiebres en los juicios orales o audiencias programadas.

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo Penal Central, de los magistrados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

72083950 21/06/2023 08:28